

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tráfalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIX

Domingo 22 de agosto de 1954

Núm. 234

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<i>Orden</i> de 23 de junio de 1954 por la que se habilita un crédito de 60.000 pesetas para el Curso de Archivos de Jaca. 5798	
<i>Decreto</i> de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada ...	5790	Otra de 29 de julio de 1954 por la que se manda cumplir en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo num. 12.387, interpuesto por varios Maestros Nacionales, contra la Orden ministerial fecha 25 de julio de 1932, sobre colocación escalafonal ...	5798
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, ciudad monumental, importante 39.999,96 pesetas ...	5798
<i>Orden</i> de 18 de agosto de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número 8 ...	5795	Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ...	5799
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga para la jubilación forzosa a doña Aurora Ruiz Lago, Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones ...	5796	<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles ...	5800
Otra de 6 de agosto de 1954 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Elvira Fernández Espeso, Aspirante número 42 ...	5796	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Isauro Torres Varona ...	5790	<i>Orden</i> de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río (Córdoba) ...	5801
Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Alfonso Domínguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones ...	5797	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ramiro Barrio Negro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	5797	<i>Orden</i> de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera don Francisco Javier Aguirre y del Castillo ...	5801
Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	5797	Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de primera don Rafael Salazar Ruiz ...	5801
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda don Miguel Naharro Pueyo ...	5801
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1954 sobre fijación de nuevas comisiones a percibir por los Administradores de Loterías ...	5797	Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Francisco Ocio Pinedo ...	5802
Rectificación a la Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una vacante en la clase de Censores de Cuentas de término, producida por jubilación reglamentaria de don Tomás Callejo y Callejo, así como sus resultados ...	5797	Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don José Sánchez García ...	5802
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera doña María Jesús Cerviá ...	5802
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1954 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco de Miguel de Veciana hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos ...	5797	Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda doña Rosa Posada Otero ...	5802
<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA</b>		Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Gómez Frutos ...	5802
<i>Orden</i> de 28 de julio de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Madrid (capital). 5798	5798	Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial doña María del Carmen Montalvo Gutiérrez ...	5802
		Otra de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera don Dionisio Porres Gil. 5802	5802

	PAGINA		PAGINA
Orden de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don José María Suñe Gurnes .....	5802	definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Alcocer y Cuenca, provincias de Guadalajara y Cuenca, expediente núm. 2.335, a su peticionario don Raimundo Collado Navarro .....	5803
Otra de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Carmelo Polvorinos Carnicero .....	5802	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Elevando a definitiva la Orden de 16 de julio anterior por la que se resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliares del Departamento .....	5803
Otra de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial doña Elena García Gallardo .....	5802	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.— <i>Comisión para el Comercio de la Alcañal y la Avellana</i> .—Continuación a la circular número 46, que transcribió instrucciones para la campaña 1954-55 .....	5803
Otra de 12 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Vicente Rodríguez de Gaspar y Gutiérrez .....	5803	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya S. A.» la construcción de un horno de fosa para calentar lingotes de acero en su factoría de Sargunto (Valencia) .....	5820
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan .....	5820
<b>GOBERNACION Y AGRICULTURA</b> .— <i>Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de aprovechamientos de maderas y leñas que tengan lugar en el año forestal 1954-1955 .....	5803	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
<b>OBRAS PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 20 de julio de 1954, por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada.**

Desde la puesta en vigor del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco han surgido cuestiones no previstas en sus preceptos y otros particulares impuestos por la experiencia adquirida en el tiempo que lleva en vigor que aconsejan una nueva redacción del mismo.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, que se publica como anexo al presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Queda anulado, a partir de esta fecha, el anterior Reglamento, aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

### REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA Y REGIMEN DE ADJUDICACION DE LAS MISMAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Régimen y funciones del Patronato

**Artículo 1.º** El Patronato de Casas de la Armada, creado por Ley de 17 de marzo de 1945, estará formado por los Organismos siguientes:

Consejo Directivo.  
Gerencia.  
Secretaría.  
Delegaciones Locales.

**Art. 2.º** El Consejo Directivo estará constituido en la siguiente forma:

Un Presidente, que será el del Patronato, de libre designación del Ministro, entre Almirantes y Generales de la Armada.

Un Vicepresidente, asimismo de libre designación del Ministro, entre Almirantes y Generales de la Armada.

Vocales con voz y voto.—Un Almirante, General o Jefe, con categoría no inferior a Teniente Coronel, de los distintos Cuerpos de la Armada y en cualquier situación militar, en número de cinco.

El nombramiento de los Vocales será de libre designación del Ministro, oyendo previamente al Presidente del Patronato.

Secretario con voz y sin voto.—El del Patronato.

**Art. 3.º** La Gerencia estará desempeñada por un Almirante, General o Jefe de la Armada en cualquier situación. El Gerente será designado por el Ministro a propuesta del Consejo Directivo del Patronato.

**Art. 4.º** La Secretaría estará a cargo de un Jefe u Oficial de la Armada en cualquier situación, y análogamente el Gerente será designado por el Ministro a propuesta del Consejo Directivo.

**Art. 5.º** Las Delegaciones locales estarán integradas por tres Jefes u Oficiales de los destinados en el Departamento o Base, de los cuales, dos de ellos serán de los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia, siendo desempeñados estos cargos sin perjuicios de sus destinos. El Jefe u Oficial de Intendencia será el Administrador de las viviendas.

Se designarán a solicitud del Patronato, y con preferencia entre quienes habiten casas del mismo, por la Superior Autoridad del Departamento o Base, dando cuenta al Ministerio.

**Art. 6.º** Los nombramientos del personal civil subalterno afecto al servicio del Patronato corresponden al Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia.

Las plantillas y nombramientos del personal que por su importancia lo requiera serán elevadas, con propuestas por el Consejo Directivo, al Ministro para su resolución.

**Art. 7.º** No podrán desempeñar cargo alguno en el Patronato:

- a) Los que tengan pendientes litigios con el mismo o le sean deudores.
- b) Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios o suministros en que aquel esté interesado.

#### Atribuciones y obligaciones del Patronato y de sus diversos Organismos

**Art. 8.º Del Patronato.**—El Patronato es un Organismo autónomo que gozará de plena personalidad jurídica y disfrutará de la propiedad de los edificios que construya con las limitaciones que para ejercer este derecho de propiedad se consignan en el presente Reglamento, teniendo amplias facultades para:

- a) Comprar, vender o arrendar locales o terrenos.
- b) Emitir, administrar y amortizar empréstitos con la garantía de sus bienes y de sus ingresos líquidos, no comprometidos con el Estado o con los particulares, destinándolos precisamente a la ampliación de número de viviendas o mejoramiento y reparación de las construidas.
- c) Contratar la realización de obras o la prestación de servicios, ateniéndose para ello a las distintas normas de contratación vigente, según proceda.

La representación del Patronato corresponde a su Presidente el cual podrá solicitar directamente los informes que estime necesarios de las diversas Autoridades para la mejor resolución de los asuntos a aquél encomendados.

Art. 9.º El Patronato, por su carácter oficial, se considerará comprendido en lo preceptuado en las disposiciones vigentes a los efectos de ser representado en juicio por el Abogado del Estado.

Art. 10. **Del Consejo Directivo.**—Corresponde al Consejo Directivo:

1.º Señalar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato

2.º Establecer las atribuciones de los diversos Organismos del Patronato que de un modo expreso no se señalen en este Reglamento o en disposiciones posteriores, ampliar de un modo transitorio las ya marcadas y vigilar el cumplimiento de unas y otras.

3.º Resolver en definitiva sobre la aprobación de proyectos o pliegos para la ejecución de las obras, contrataciones, adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones, ventas, etc., que se tramiten.

4.º Determinar la forma y fecha en que hayan de realizarse las distintas operaciones de los empréstitos que emita el Patronato y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etc.

5.º Acordar con el Ministro de Hacienda, y previa aprobación del de Marina, las disposiciones que definan la forma y circunstancias de todo anticipo del Tesoro destinado a facilitar al Patronato recursos extraordinarios.

6.º Aprobar las cuentas y balances.

7.º Proponer a la Superioridad las variaciones que considere convenientes en las normas que rigen la adjudicación y uso de las viviendas y la reglamentación de sus contratos.

8.º Aceptar las donaciones o legados con destino a los fines del Patronato.

9.º Reclamar, en juicio o fuera de él, ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades o particulares, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo delegar en el Gerente en los casos que estime convenientes.

10.º Cursar al Ministro de Marina propuesta razonada de cese del Gerente o Secretario si lo estimase necesario.

11.º Proponer a la Superioridad el número de viviendas que han de construirse en cada población.

12.º Delegar en la Gerencia, o en los Vocales que estime conveniente, algunas de sus facultades.

13.º Designar al personal, según lo que dispone el artículo sexto, fijar sus haberes y acordar las recompensas a que se haga acreedor.

Art. 11. El Presidente del Consejo Directivo suscribirá con el Gerente los cheques contra la cuenta corriente que se abra en el Banco de España a nombre del Patronato. La toma de razón será efectuada por el Vocal del Cuerpo de Intervención.

Art. 12. El Consejo actuará mediante la celebración de sesiones, que se verificarán en la fecha y a la hora que señale el Presidente, comunicándolo a los Vocales con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia.

Con la convocatoria se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 13. El Consejo Directivo se reunirá normalmente hasta tres veces dentro de cada mes; pero también podrá celebrar sesiones cuando lo soliciten del Presidente cuatro Vocales.

Art. 14. Para que el Consejo se considere legalmente constituido y pueda tomar acuerdos será indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres Vocales, con voz y voto, reglamentariamente presididos.

Art. 15. Los Vocales que dejen de asistir al Consejo sin motivo justificado durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, serán declarados dimisionarios, proponiendo el Presidente a la Superioridad el nombramiento de los que hayan de sustituirlos.

Art. 16. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la anterior, continuando con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en el orden del día; de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este podrá, no obstante, autorizar el que se trate en las sesiones de algún asunto no previsto, pero derivado de las cuestiones objeto de la convocatoria.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en el caso de existir empate, decidirá la cuestión el voto de calidad del Presidente. Este podrá dejar en suspenso los acuerdos que considere perjudiciales a los fines del Patronato, aun estando su voto en minoría, dando cuenta al Ministro de tal medida para la resolución definitiva que proceda.

Art. 18. El Consejo Directivo podrá nombrar ponencias para el estudio de los asuntos sometidos a su resolución, debiendo interesar el informe del Vocal del Cuerpo Jurídico en todos los casos que de una manera directa o indirecta se refieran a la interpretación y aplicación de las normas vigentes de carácter reglado, pudiendo prescindir de este informe solamente cuando el Consejo Directivo actúe en el ejercicio de sus facultades discrecionales.

Art. 19. En los casos de ausencias o enfermedades, y siempre que las necesidades del servicio lo exijan o aconsejen, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente en el ejercicio de las misiones que por razón de su cargo le son atribuidas en este Reglamento.

Art. 20. El Presidente podrá adoptar, bajo su responsabilidad, resoluciones en asuntos de la competencia del Consejo Directivo cuando se trate de casos de verdadera y manifiesta urgencia. Tales resoluciones deberán ser comunicadas al Consejo en la primera sesión que se celebre para obtener de él su ratificación.

Art. 21. El Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo Directivo percibirán por asistencia la cantidad líquida que anualmente, y a propuesta del Consejo Directivo, se fije por la Superioridad por dicho concepto, y sin que pueda exceder de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas el Vicepresidente y los Vocales por sesión celebrada.

El número de sesiones con derecho a percibir asistencia no excederá de tres por cada mes. Esta asignación se cobrará con cargo a los fondos del Patronato.

Art. 22. **De la Gerencia.**—Serán funciones del Gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo

2.º Administrar los recursos ordinarios del Patronato autorizando las nóminas, rindiendo cuentas mensuales y el balance mensual, así como la documentación que se previene en el artículo 52 de este Reglamento, dirigiendo su contabilidad y exigiendo al propio tiempo de las Delegaciones locales la rendición de las cuentas que corresponden

3.º Reclamar y cobrar cuantas cantidades o créditos se adeuden al Patronato o deba éste percibir de los Organismos de Hacienda, Caja General de Depósitos o de cualquiera otro Centro o Dependencias oficiales o particulares o de quien proceda.

4.º Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, la entrega al Estado, representado por el Organó estatal acreedor, o a las entidades particulares, en su caso, del importe de las cuotas fijadas para la amortización de las deudas del Patronato.

5.º Firmar con el Presidente los cheques de la cuenta corriente que, a nombre del Patronato, se abra en el Banco de España.

6.º Ser Jefe del Secretario, el cual le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Será también el Jefe de todo el personal afecto a la Gerencia, proponiendo el nombramiento de éste, así como su separación y recompensas, y formalizando sus contratos de trabajo cuando se apruebe la designación por el Consejo Directivo

7.º Resolver sobre la adjudicación de viviendas a los aspirantes a casas de la Armada, cuando esta facultad de adjudicación no la reserve explícitamente para sí el Consejo Directivo, suscribiendo los contratos de arrendamiento con los inquilinos y dando normas para la utilización de los servicios propios de las mismas, recogiendo las aspiraciones y reclamaciones de los usufructuarios y resolviendo sobre ellas, salvo en los casos de notoria importancia, de los que dará cuenta al Consejo Directivo.

8.º Llevar la representación del Patronato, por delegación del Consejo Directivo, en los casos en que así se acuerde, y también para solicitar información y antecedentes de los Ministerios y Autoridades civiles y militares

9.º Realizar los estudios de información que le encomiende el Consejo Directivo, preparando los proyectos, ponencias y dictámenes en que haya de entender dicho Consejo, al que elevará sus propias propuestas.

10.º Exigir, previa delegación del Consejo Directivo, el cumplimiento de cualquier obligación de dar o hacer contraída a favor del Patronato.

11.º Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.

12.º El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento de Organismos autónomos, según se prescriba en la legislación que regule la materia

Art. 23. El cargo de Gerente será remunerado con la gratificación mensual que señale el Consejo Directivo, y que se abonará con cargo a los fondos del Patronato. Los viajes que realice para el mejor desempeño de su cometido, por orden o con autorización del Consejo Directivo, los efectuará por cuenta del Estado, cobrando las dietas a que por su categoría militar tenga derecho en la Armada.

Art. 24. **De la Secretaría.**—Son funciones que corresponden a la Secretaría:

1.º El servicio de sesiones del Consejo Directivo, levantando las actas correspondientes cuando proceda

2.º La tramitación de todos los acuerdos que emanen del Consejo Directivo y hayan de cursarse a la Gerencia o Delegaciones locales.

3.º El Registro general de entrada y salida de la documentación del Patronato.

4.º El archivo de la documentación.

Art. 25. El Secretario, sin perjuicio de su independencia absoluta cuando intervenga en calidad de fedatario, estará a las órdenes directas del Gerente y sustituirá a éste en ausencias y enfermedades.

El cargo de Secretario será remunerado, con cargo a los fondos del Patronato, siéndole de aplicación lo que se dispone en el artículo 23, referente al derecho a percibir las dietas reglamentarias con ocasión de los viajes oficiales que efectúe.

**Art. 26. De las Delegaciones locales.**—Las Delegaciones locales, dado su carácter administrativo, tendrán a su cargo:

- 1.º Dar cuenta a la Gerencia de las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos de las casas.
- 2.º Comunicar a los interesados las adjudicaciones de casas, cuidando de que suscriban el correspondiente contrato.
- 3.º Entregar y recibir viviendas.
- 4.º Informar a la Gerencia lo que proceda sobre devolución de fianzas constituidas por los inquilinos, o gastos que han de realizarse con cargo a las mismas.
- 5.º Informar a la Gerencia de las obras de reparación y entretenimiento, acompañando a la propuesta presupuesto justificativo, y una vez autorizada, inspeccionarlas.
- 6.º Cobrar los alquileres y satisfacer los gastos que autorice la Gerencia.
- 7.º Rendir a la Gerencia las cuentas mensuales justificadas.

Los dos últimos cometidos serán ejercidos, con carácter exclusivo, por el Vocal Administrador de la Delegación.

**Art. 27.** En Madrid, las anteriores funciones serán desempeñadas por la Gerencia.

Con tal fin, y para auxiliar los trabajos de la misma, habrá en ella destinado un Oficial de Intendencia, que será, al propio tiempo, Habilitado del Patronato.

**Art. 28.** Los Jefes u Oficiales que ordenen las Delegaciones locales en las poblaciones donde existen o se construyen casas para la Armada, percibirán, con cargo a los fondos del Patronato, la remuneración mensual que para cada uno de ellos señala el Consejo Directivo.

**Art. 29. De las construcciones.**—Las propuestas de construcción de viviendas o adquisición de edificios ya construidos se elevarán por el Patronato al Ministro, justificando su necesidad y puntualizando en uno y en otro caso el cálculo de auxilios que tendrían que serle concedidos.

**Art. 30.** Acordada en firme por el Ministro de Marina la construcción de un grupo de viviendas, lo participará, por una parte, al Patronato, para que comience inmediatamente a desarrollar el plan de que se trate, redactando al efecto el pliego de condiciones anunciando los concursos y acordando las adjudicaciones oportunas, y, por otra parte, cuando proceda, al Instituto Nacional de la Vivienda o Entidad prestadora, señalando el importe del préstamo, para que lo concierte con el Patronato, haciendo constar en ambas comunicaciones los auxilios que el Estado concederá al nuevo plan de obras, los cuales serán percibidos directamente por el Patronato.

**Art. 31.** Entre la Entidad o Entidades prestadoras y el Patronato se establecerán las bases de la operación, detallándose todas las características, forma de pago, plazo de vencimiento, garantía, etc.

**Art. 32.** La construcción de casas será realizada ajustándose a los proyectos y presupuestos aprobados por el Ministro de Marina, e inspeccionada su construcción por el Patronato y por los Organismos dependientes de aquél.

Las construcciones serán de cuatro tipos, denominados A, B, C y D, destinados: el tipo «A», a vivienda, de Almirantes, Generales y Jefes; el «B», a las de Oficiales; el «C», a las de Cuerpo de Suboficiales y personal de la Maestranza y Porteros, con equiparación militar dentro de aquél, y el «D», a las Clases de Marinera y Tropa, de Maestranza y Porteros a ellas equiparados.

El Gobierno, a propuesta del Patronato, podrá acordar el número y extensión de los programas de construcción de viviendas que exijan las necesidades del personal.

**Art. 33.** Se procurará que el tipo «A» tenga, como mínimo, seis habitaciones principales; cinco, el «B»; cuatro, el «C»; y tres, el «D».

Los cuatro tipos estarán dotados de los servicios complementarios—tales como agua, luz y ascensores, y aparatos de calefacción en los casos que se estime procedente su instalación, etc.

En la planta de sótano, suficientemente elevada para hacerla habitable, irán los cuartos trasteros, siempre que ello sea posible, y la vivienda del Porteró.

**Art. 34.** Las nuevas construcciones podrán realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda, otras Entidades o con arreglo a lo que disponen las normas vigentes en la Marina, según aconsejen las circunstancias del momento y los créditos disponibles.

**Art. 35.** Cuando se estime conveniente, y en razón a la naturaleza especial de las obras y construcciones que se realicen por este Patronato, se solicitará que se consideren comprendidas en el número tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad.

**Art. 36. De los recursos del Patronato.**—Los recursos del Patronato se clasificarán en dos grupos: recursos extraordinarios y recursos ordinarios. Los primeros son los que se aplican exclusivamente a la creación de nuevas viviendas para la Armada.

Los segundos constituyen el verdadero fondo social, y con cargo a él habrán de sufragarse los gastos y obligaciones correspondientes al Patronato.

**Art. 37. Recursos extraordinarios.**—Los recursos extraordinarios estarán formados:

1.º Por los legados y donaciones del Estado, Provincia y Municipio o de las Sociedades y particulares que, taxativamente, se destinen a la construcción de viviendas.

2.º Por los bienes inmuebles propiedad del Estado que éste ceda en usufructo para los fines sociales.

3.º Por el importe de los anticipos del Tesoro que, a solicitud del Patronato, acuerde el Ministro de Marina con el de Hacienda e ingrese en su Caja.

4.º Por la suma resultante de la emisión de empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus recursos ordinarios, para ampliar la construcción de viviendas.

5.º Por el importe de las subvenciones que puedan figurar en el presupuesto del Ministerio de Marina.

**Art. 38.** El Patronato podrá solicitar del Ministerio la concesión, en concepto de auxilio, de los créditos que reputa absolutamente necesarios para su normal desenvolvimiento, hasta tanto que cuente con los recursos propios indispensables para el desempeño de su misión.

**Art. 39.** Si los recursos extraordinarios procedieran de anticipos del Estado, se fijarán por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Marina, y a propuesta del Patronato, la forma y circunstancias en que han de hacerse, y si la entrega ha de verificarse en su totalidad o a medida que las necesidades de las construcciones lo vayan exigiendo.

**Art. 40.** Si dichos recursos procedieran de empréstitos obtenidos con la garantía de los recursos ordinarios del Patronato, éste será el que disponga la forma en que hayan de realizarse las diversas operaciones, así como las fechas en que han de tener lugar y las épocas y cuantías de los vencimientos de intereses, amortización de títulos, etc.

**Art. 41.** Como auxilio indirecto, habrán de tenerse en cuenta que tanto el Patronato de Casas de la Armada como los terrenos y edificaciones, gozarán de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en las Leyes sobre protección de viviendas, durante todo el tiempo en que se cumpla la finalidad para la que ha sido creada dicha Institución.

**Art. 42.** A medida que los inmuebles queden totalmente liberados de las hipotecas constituidas para su construcción, el Patronato pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio de Marina, el cual decidirá si los inmuebles han de continuar en el mismo régimen del Patronato.

La continuación a disposición del Patronato sólo podrá fundamentarse en la conveniencia de que las casas sirvan de garantía a nuevos préstamos que se contraigan para construir viviendas para la Armada, o de que su rendimiento incrementemente la anualidad con que el Patronato atiende al servicio de sus deudas, disminuyendo en un tanto igual a la subvención prevista en el punto quinto del artículo 37. En todo caso, se detraerá del rendimiento bruto de los inmuebles el 25 por 100, para entretenimiento de los mismos, y que percibirá el Patronato, a cuyo cargo estará la administración de ellos.

**Art. 43. Recursos ordinarios.**—Los recursos ordinarios los constituyen:

1.º Los legados y donaciones de toda clase que sean otorgados por el Estado, Provincia o Municipio o por las Sociedades o particulares, con destino al sostenimiento ordinario del Patronato, o sin marcarles finalidad determinada.

2.º El remanente de las recaudaciones por los conceptos de alquileres, una vez descontada la parte destinada a la amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas para la construcción de viviendas.

3.º Los intereses que puedan producir los fondos del Patronato, si por tratarse de legados o donativos especiales, o por acordarlo así el Consejo Directivo, estuvieran empleados en Deuda pública o en otra clase de valores con garantía del Estado.

4.º La suma resultante de la emisión de empréstitos que realice el Patronato, con la garantía de sus recursos ordinarios, para el mejoramiento de las viviendas o de los servicios a ellas afectos.

**Art. 44. De los gastos del Patronato.**—Los gastos del Patronato se clasifican también en extraordinarios y ordinarios.

Son gastos extraordinarios, los derivados de la construcción de las nuevas viviendas o adquisición de inmuebles.

Son gastos ordinarios:

1.º Los de conservación y mejoramiento de las casas.

2.º Los gastos generales de dichas edificaciones, como porteros, agua, luz, general, ascensores, calefacción, etc.

3.º Los de ejecución de ligeras reparaciones que el Patronato ordene efectuar en las viviendas.

4.º Las cuotas de asistencia, gratificaciones del personal que integra el Consejo Directivo, Gerencia, Secretaría y Delegaciones locales.

5.º Los haberes del personal civil afecto al servicio del Patronato.

**Art. 45.** El pago al Instituto Nacional de la Vivienda de las cuotas anuales de amortización de la deuda contraída o

que pueda contraerse con éste u otro Organismo, se efectuará en los plazos convenidos, realizándose por el Gerente, con autorización expresa del Consejo Directivo.

Art. 46. De la contabilidad.—Los recursos del Patronato se hallarán depositados:

a) En el Banco de España, en una cuenta corriente a nombre del Patronato.

b) En una cuenta abierta en la Habilitación General del Ministerio de Marina.

c) En la Caja del Patronato.

d) En las cuentas que por conveniencias del servicio se abran por el Patronato en las Habilitaciones principales de las poblaciones en donde existan Delegaciones locales.

Art. 47. En las cuentas señaladas en el punto anterior se ingresarán los fondos, cualquiera que sea su procedencia, para ser invertidos en el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Patronato en este Reglamento.

Art. 48. La llave o llaves de la Caja estarán en poder del Gerente y del Habilitado, siguiéndose, en cuanto al regimen de la misma, las prescripciones generales de la Marina o las particulares que se determinen para el Patronato.

Art. 49. Para efectuar pagos y retirar fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Patronato se precisará la expedición de cheques o talones suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente, efectuándose la toma de razón por el Vocal del Cuerpo de Intervención.

Para iguales operaciones en la cuenta de la Habilitación General o Caja del Patronato será necesaria la firma del Gerente o del Secretario.

Art. 50. Mensualmente, el Gerente rendirá al Consejo Directivo un estado por cargo y data de la situación de las cuentas corrientes en Bancos, Caja de la Habilitación General y Caja del Patronato, acompañado de un balance del Estado General de Cuentas.

Anualmente redactará el balance general y Memoria explicativa, que someterá a la aprobación del Consejo Directivo, y que éste elevará a la Superioridad.

Art. 51. La contabilidad se ajustará a las prácticas mercantiles, llevándose los libros con las formalidades legales.

Art. 52. El Patronato solicitará de las Autoridades correspondientes que los fondos en poder de las Delegaciones locales se custodien en la Caja de las Habilitaciones principales de las poblaciones en que dichas Delegaciones existan.

Mensualmente, los Jefes u Oficiales de Intendencia de las Delegaciones locales remitirán a la Gerencia una cuenta detallada, por cargo y data, debidamente justificada, de las cantidades recaudadas y de los gastos realizados, ingresando la existencia disponible en la cuenta corriente que aquélla le señale y reservándose la cantidad que dicha Gerencia les marque para los gastos ordinarios a satisfacer.

Art. 53. Para el cobro de alquileres, la Gerencia formulará mensualmente los correspondientes recibos, que podrá remitir a las Habilitaciones respectivas para el descuento de los haberes corrientes del beneficiario, o cursar a los Vocales de Intendencia de las Delegaciones locales, que se encargarán de su cobranza en la forma ya expuesta. Dichos recibos podrán ser formulados directamente por las Delegaciones locales, si expresamente fueran autorizadas para ello por la Gerencia.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del régimen, adjudicación y uso de las viviendas

Art. 54. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las casas de la Armada los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Maestranza, Portereros y Clases de Marinería y Tropa y asimilados a estas categorías que, perteneciendo a la Armada en situación de actividad, estén destinados prestando sus servicios en buques, Centros o Dependencias del Ministerio, Departamentos y Bases navales, si en ellos no disfrutan de pabellón oficial.

El personal de la Armada que preste servicio en la Subsecretaría de la Marina Mercante tendrá derecho a vivienda cuando desempeñe destino de plantilla, o considerado como tal, conferido por el Ministerio de Marina, y mientras no sean dados de baja en las escalas activas de los Cuerpos respectivos. Este personal perderá el derecho de ocupar vivienda si obtiene o solicita alguna de las que construya dicha Subsecretaría.

Art. 55. El personal de la Armada embarcado o que sea designado para ocupar destino de embarco tendrá derecho:

a) A continuar figurando en la relación de aspirantes con su número, y cuando deba ocupar casa, se le notificará a la familia, adjudicándosele la vivienda que le corresponda.

b) A continuar en el disfrute de la casa que habite mientras permanezca en destino de embarco.

c) A ocupar vivienda en el lugar en donde solicite fijar la residencia oficial de su familia, continuando en el disfrute de la que habite mientras no tenga la que ha solicitado en la otra localidad. A estos solos efectos, el personal embarcado podrá en cualquier momento solicitar del Patronato cambio

de residencia y su inclusión en las listas de aspirantes de la Delegación local correspondiente.

El personal que al ser desembarcado sea destinado con carácter forzoso a localidad distinta a la que anteriormente residía, continuará asimismo en el disfrute de la casa que habite.

Art. 56. El personal soltero con familia a su cargo también tendrá derecho a solicitar vivienda de la Armada, entendiéndose a estos efectos por familia los padres, hermanas o hermanos menores de edad e imposibilitados para ganarse el sustento, mientras concorra esta circunstancia, que se hallen confiados al sostenimiento económico del solicitante y previa la fehaciente comprobación de que los familiares están efectivamente a su cargo y viven permanentemente con él.

Art. 57. A toda adjudicación de vivienda en casa militar tiene que preceder la petición escrita del interesado, dirigida a la Gerencia en Madrid, haciendo constar en ella el Cuerpo a que pertenece el solicitante, su categoría, el Centro o buque donde preste sus servicios y Habilitación por la que percibe sus haberes, y, por último, el detalle de la familia que tiene a su cargo.

Estas peticiones pueden ser entregadas en las Delegaciones locales respectivas.

El aspirante o beneficiario que silencie las vicisitudes que modifiquen o supriman su derecho a vivienda, o incumpla cualquiera de las obligaciones que le impone este Reglamento, será sancionado, en cada caso, en la forma que se acuerde por el Consejo Directivo.

Art. 58. La adjudicación de las casas se hará por la Gerencia, siempre que esta facultad de adjudicación no la reserve explícitamente para sí el Consejo Directivo.

Las Delegaciones locales informarán a la Gerencia de las bajas ocurridas y le propondrán los nuevos adjudicatarios.

Art. 59. Las casas de la Armada serán de los tipos A, B, C y D que señala el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 60. Las peticiones formuladas para ocupar casa de la Armada que reúnan las condiciones que marca este Reglamento, se incluirán por la Gerencia en relaciones del tipo A, B, C o D, señalándoles el número de orden que les correspondan, que se comunicarán al interesado.

De no tener derecho a la adjudicación de casa, se le manifestará así, expresando los artículos de aplicación en virtud de los cuales se desestima la petición.

En la Gerencia y en las Delegaciones locales se tendrá a disposición de quien quiera examinarla una relación nominal de los solicitantes de casas de la Armada, colocados por el orden de preferencia para ocuparlas.

Art. 61. La preferencia para ocupar casa se concederá por la Gerencia para cada tipo de viviendas A, B, C o D, a los que figuren en las relaciones oficiales de solicitantes con la petición más antigua. Cuando existieran varias solicitudes de la misma fecha se asignará la vivienda vacante al que en su actual empleo cuente con mayor tiempo destinado en la población, y de coincidir esta circunstancia, al de mayor antigüedad en dicho empleo.

En caso de ascenso caducará el derecho del beneficiario a seguir disfrutando el uso de la casa que habite, siempre que como consecuencia del mismo, y aunque continúe destinado en la misma población, le corresponda pasar a una vivienda de categoría superior, debiendo entonces formular nueva petición, que se incluirá por la Gerencia en las relaciones del tipo que corresponda, de acuerdo con lo que dispone el artículo anterior.

Serán preferidos para la adjudicación los beneficiarios que tengan familia; pero en todo caso, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de primero de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 252), tendrán derecho preferente los solicitantes con título de beneficiarios de familia numerosa, y entre éstos, el que tenga mayor número de hijos.

En casos muy extraordinarios no previstos en este Reglamento, los aspirantes a casas de la Armada podrán formular una petición de adjudicación, también de carácter extraordinario haciendo constar en la misma los correspondientes motivos de excepción que justifican tal solicitud. Estas peticiones, informadas por las Superiores Autoridades de los respectivos Departamentos y Bases o Jurisdicción Central de Marina y dictaminadas por la Gerencia y Consejo Directivo, se elevarán al Ministro, para definitiva resolución.

Art. 62. Teniendo en cuenta que al ultimarse la construcción de casas de la Armada en aquellas poblaciones donde no existieran, se presentarán en corto plazo gran número de peticiones, dificultando con ello la práctica de las reglas contenidas en el artículo anterior, se establecerá el turno de preferencia para la ocupación de este caso concreto, y por una sola vez en cada localidad, asignando a los diversos empleos del personal destinado en la misma un porcentaje cuya cuantía será señalada por el Consejo Directivo. La adjudicación de las viviendas, en estos casos, se hará también con arreglo a lo que expresan las normas que se consignan en el artículo 61, y la elección de aquéllas por los que resulten adjudicatarios, se efectuará por empleos, y dentro de cada empleo, por orden reguroso de antigüedad.

Art. 63. Si en la Gerencia o Delegaciones locales no existieran peticiones de casas de la Armada, o el número de ellas

tuera reducido podrá el Gerente dirigirse a la Superior Autoridad del Departamento o Base Naval respectiva comunicándole las viviendas que hayan de quedar vacantes el día 1 del mes siguiente para que se publiquen estos datos por el Estado Mayor y puedan llegar a conocimiento de los que tengan derecho a formular solicitudes.

Quando aun cumplido este requisito no hubiese solicitantes para cualquiera de los distintos tipos de casas, podrá correr el turno previa autorización del Consejo Directivo a los que hubieren solicitado del tipo siguiente, con la condición de que en el momento en que se presentaran solicitantes con mejor posición para ser desalojados las que en virtud de dicha autorización estuviesen ocupándolas.

Si no existieran solicitantes para las viviendas entre los comprendidos en el artículo 54 con derecho a ellas, podrán adjudicarse éstas según el tipo que correspondiera al personal en su situación de disponible de reemplazo por herido o enfermo o su pariente inmediato, en último caso al personal en la reserva o retirado comprometiéndose todos ellos a desalojarse en el plazo de seis meses, a partir del día en que ocupadas todas las viviendas, las solicitasen cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación conforme al referido artículo comenzando el desalojo por aquel que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo y continuando por los que le siguen en antigüedad.

Art. 54. Aquel a quien hubiere correspondido casa se le notificará de oficio con un duplicado, que deberá firmar el inquilino o persona de su familia y devolver a las oficinas del Patronato en el plazo máximo de tres días, entendiéndose anulada la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo.

Quando la lista de aspirantes exceda de cinco, y ofrecida la vivienda al que figurase con el número uno no la aceptase, se concederá un plazo común de la misma duración a todos los demás aspirantes invitándoles a que manifiesten dentro de él si les interesaría ocupar la casa de que se trate y una vez transcurrido el plazo se adjudicará al que entre los que habiendo contestado afirmativamente figure con número preferente en la referida lista. La concesión de este plazo común se notificará directamente a cada uno de los interesados caso de ser posible, o mediante aviso de la Gerencia que se insertará en el «Diario Oficial» y se exponerá en las oficinas del Patronato y de sus Delegaciones Locales.

Quando se encontrasen ausentes y no pudiese recibir la notificación ninguna persona de su familia correrá el turno al que le siga en la escala de aspirantes, sin perder su puesto ni por tanto, el derecho a ocupar la primera vivienda que quedase vacante siempre que el Consejo Directivo encuentre justificado el motivo de la ausencia y ésta no exceda de dos meses contados desde la fecha de la notificación pues en tal caso transcurrido dicho plazo sin presentarse, será eliminado del turno de aspirantes.

Si el adjudicatario de una casa no formalizase el oportuno contrato en el plazo de tres días después de terminar el término de tres días antes mencionado, se entenderá anulada la concesión.

Quando se pierda el derecho a ocupar casa, será preciso promover nueva petición para volver a figurar entre los solicitantes.

Art. 65. Al formalizar el contrato se prestará por los inquilinos una fianza consistente en el importe de un mes de alquiler que responderá de los desperfectos que aquéllos pudieran ocasionar en sus viviendas durante el tiempo que la ocupen y de la cual le será descontado por el Patronato el valor de la reparación de aquéllos.

Art. 66. El Consejo Directivo podrá autorizar las permutas de viviendas cuya solicitud esté justificada y siempre dentro de casas de análogo tipo y en la misma localidad excepto en el caso de que el Consejo Directivo, previa la información que estime adecuada, presuma que algunos de los dos solicitantes está próximo al ascenso o traslado de la localidad de que se trate.

Art. 67. El solicitante a quien le correspondiera la adjudicación de una vivienda podrá renunciar a ella, cediendo el turno sin perder su puesto haciendo por escrito dicha renuncia. En tal caso, le será ofrecida la vivienda al que le siga entre los aspirantes, y sucesivamente hasta encontrar quien la acepte.

Art. 68. El personal que ocupando casa de la Armada fuera destinado, sin pérdida de su cargo oficial en comisión a servicios que radiquen en localidad distinta, podrá continuar en el disfrute de la vivienda de la población en que tuviera su destino. Pero no tendrá derecho a solicitar vivienda en la localidad a que vaya destinado en comisión.

También podrá continuar en el disfrute de la vivienda el personal que sea designado para efectuar cursos en localidades distintas de su residencia, aunque dichos cursos cualquiera que sea su duración, lleven aneja la pérdida del destino que desempeñaba.

Quando la duración del curso exceda de un año, si renuncia a la vivienda que disfruta, podrá solicitar otra en la población en que efectúe el curso.

Art. 69. Quando durante el plazo marcado en este Reglamento para desalojar la vivienda obtuviera el interesado nuevo destino en la población o pasara a las situaciones de creem

plazo por herido» o «disponible» en ella siendo la casa que habita del tipo correspondiente a su categoría podrá continuar ocupándola, y asimismo en el caso de haberse ordenado por disposición ministerial que continúe prestando servicio en comisión en su anterior destino, o agregado a algún servicio hasta la terminación de la comisión o agregación.

Art. 70. Los que por cambio de destino, situación ascenso que no implique cambio de categoría en la vivienda o por cualesquier otra circunstancia hubieran perdido el derecho a figurar en el turno de aspirantes a casa de la Armada recobrarán el puesto que tuvieran en el si en el plazo de los meses contados desde la fecha en que se produjo tal cambio de destino o situación, obtuvieran destino de los que dan derecho a ocupación de vivienda, extremo que deberán comunicar inmediatamente los interesados.

Art. 71. El personal de la Armada con derecho a casa no podrá figurar simultáneamente en más de una lista de aspirantes. Aquel que estando incluido en una de ellas sea destinado con carácter forzoso a localidad distinta y no solicite en ésta vivienda del Patronato tendrá derecho a continuar figurando en la citada lista si así lo manifiesta expresamente. Si durante su ausencia debiera ocupar vivienda, se le ofrecerá, y de no aceptarla, conservará su número a la cabeza del turno de aspirantes, excepto en el caso de que sean incluidos en él beneficiarios con familia numerosa, con mayores derechos.

En caso de que al ser trasladado forzosamente ocupara ya vivienda del Patronato no la perderá si en escrito dirigido a la Gerencia manifiesta su deseo de que continúe viviendo en ella su familia y no solicita indemnización por traslado de residencia en lo que respecta a los gastos destinados a satisfacer el transporte del mobiliario y útiles del hogar.

El personal que teniendo derecho a casa estuviese obligado a ocupar pabellón oficial por razón de su cargo si le correspondiera alguna de ellas no se le adjudicará pero conservará su número a la cabeza del turno de aspirantes, con la misma excepción establecida en el párrafo primero de este artículo.

Art. 72. El importe del alquiler que habrá de satisfacer el beneficiario será distinto según se preste o no por el Patronato servicio de calefacción y disfrute o no aquél de gratificación de vivienda en la siguiente forma:

Quando por existir servicio de calefacción central sea éste sufragado por el Patronato y el beneficiario perciba gratificación de vivienda, abonará éste el 90 por 100 de dicha gratificación en su actual cuantía. Si no disfrutara dicha gratificación satisfará 90 pesetas mensuales.

Quando no exista servicio de calefacción central a cargo del Patronato y el beneficiario perciba gratificación de vivienda, abonará el 75 por 100 del importe de la misma. Si no la disfruta, satisfará en concepto de alquiler 75 pesetas mensuales.

Art. 73. El importe de los alquileres mencionados en el artículo anterior podrá ser revisado y variado por el Patronato, previa autorización ministerial.

Art. 74. El abono de los alquileres se hará por meses adelantados, que se contarán a partir de la fecha del contrato, y que se cobrarán según previene el artículo 53.

Al ocuparse o desocuparse las viviendas se liquidará por días lo correspondiente al primero y último mes que las ocupen los inquilinos.

Art. 75. El Patronato sufragará los gastos generales de portería, ascensores, luz de locales de uso general, calefacción, etc.

Art. 76. Las viviendas serán arrendadas mediante contrato otorgado por el Gerente y el arrendatario en el que se harán constar las cláusulas oportunas y los artículos que se estimen de este Reglamento.

Art. 77. Se entenderá que una vivienda queda vacante a efectos de su adjudicación a partir de la fecha de la publicación de la orden que disponga el cambio de destino o situación del beneficiario, cuando dicho cambio de destino o situación lleve aparejado el cese del derecho a seguir ocupándola, y en caso de fallecimiento de aquél, a partir de la fecha de terminación del plazo que se concede a sus familiares para continuar habitándola.

El nuevo adjudicatario a quien corresponda no podrá ocupar la hasta que transcurridos los plazos, de ser éstos concedidos que autoriza el Reglamento, quede la vivienda de que se trate real y efectivamente vacante.

No obstante, si se produjera una nueva vacante durante el transcurso de los aludidos plazos, podrá optar a ella dicho adjudicatario con preferencia a los que le sigan en la lista de aspirantes.

Art. 78. Los arrendatarios de casas de la Armada estarán obligados a dar cuenta por escrito al Gerente o Delegaciones locales de cualquier cambio de situación o circunstancia que implique la pérdida de su derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojada es el de cuatro meses, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial» de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antedicha salvo el pase a reemplazo por herido o enfermo, en cuyo caso podrán continuar los inquilinos en la casa por espacio hasta de un año en total, al término del cual, de no haber recobrado el derecho, deberán desalojarse.

El plazo de cuatro meses primeramente citado podrá ser prorrogado en el caso excepcional de enfermedad del cabeza de

familia o de sus ascendientes o descendientes, debidamente justificada. La prórroga será concedida por el Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia, de mes en mes hasta cuatro, como máximo en total.

Art. 79. Terminado el plazo reglamentario y la prórroga que hubiese sido concedida sin desalojar la vivienda, abonará el inquilino el duplo del alquiler correspondiente a su categoría y se dará cuenta a las Autoridades militares para la determinación que sea procedente.

La continuación en el uso de las viviendas sin autorización del Patronato tendrá como consecuencia para el interesado el no poder disfrutar en lo sucesivo de casa de la Armada, y a este efecto se harán las indicaciones que procedan a las Delegaciones locales.

Las autoridades militares, una vez agotados los plazos reglamentarios y los que en casos muy excepcionales y justificados puedan conceder, procederán contra los morosos, en cumplimiento del contrato y Reglamento, que, por su carácter militar, son de obligada observancia.

Art. 80. En caso de fallecimiento de algún inquilino, se pasará a su familia, a los treinta días siguientes, una notificación por duplicado, un ejemplar de la cual, firmado por la persona que pase a ocupar civilmente la situación de cabeza de familia, o por dos testigos si aquélla se negara a firmar, deberá ser recogido por el Patronato, en la que se le comunicará, tratándose de una Institución de carácter oficial, sus ocupantes no están comprendidos en las disposiciones sobre arrendamientos de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar la vivienda que ocupan en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, y si pasado, éste no lo hubieran efectuado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que, mediante el ejercicio de las actuaciones reglamentarias, se tarde en hacer desalojarla.

Art. 81. Los inquilinos de las casas de la Armada serán responsables de los deterioros que por el mal uso o descuido causasen en los inmuebles, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o mediante el trámite de cargo oficial que en cada caso les pasará la Gerencia. Esta podrá, si a su juicio el cargo fuera de excesiva cuantía e insuficiente para compensarlo la fianza prestada, fraccionarlo en varias mensualidades.

Si el interesado considerase improcedente el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él ante el Consejo Directivo, quien acordará en definitiva lo que proceda en justicia, sin que pueda apelarse esta resolución.

Art. 82. Con independencia del recurso que se establece en el artículo anterior, los solicitantes usufructuarios de casas de la Armada podrán también recurrir en queja al Consejo Directivo cuando estimen lesionados sus derechos por decisiones de la Gerencia, y principalmente cuando a su juicio la adjudica-

ción de las viviendas no se haya hecho conforme a las normas que se consignan en este Reglamento.

El Consejo Directivo, oído al Gerente dictará resolución, comunicándose al recurrente los fundamentos de la misma.

De la resolución del Consejo Directivo se podrá apelar ante el Ministro quien decidirá lo procedente.

Si la decisión que motivó el recurso procede del Consejo Directivo, se elevará la queja por conducto reglamentario, directamente al Ministro, que resolverá en definitiva, oyendo previamente a dicho Consejo.

Art. 83. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamiento de fincas urbanas no serán de aplicación a las viviendas de la Armada, por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que cuantas personas las ocupen se someten libremente a las disposiciones de este Reglamento.

#### Previsiones de carácter general

Art. 84. Las casas de la Armada se utilizarán exclusivamente para viviendas, no pudiendo instalarse en ellas industrias ni comercios.

Art. 85. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común, como escaleras, pasillos, patios, etc., ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Art. 86. En lo referente a la higiene y extremos relacionados con el ornato exterior, etc., serán reglamentarias las normas y horarios señalados por las Ordenanzas Municipales en vigor, que son para los adjudicatarios de las viviendas de rigurosa observancia.

Art. 87. Si un inquilino o su familia, ostensiblemente o por cualquier concepto, molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar la vivienda que habite.

Art. 88. El Consejo Directivo podrá disponer, en casos excepcionales, que Comisiones de su seno, el Gerente o las Delegaciones locales inspeccionen el estado de las casas, anunciando la visita con la antelación suficiente a sus ocupantes.

Art. 89. Con el fin de facilitar al Patronato los medios necesarios para la mejor eficacia de su gestión, referida a la conservación y mejoramiento de las viviendas a su cargo y ejecución de las ligeras reparaciones, que como consecuencia de su utilización se ordene efectuar en relación con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 42 de este Reglamento, existirán equipos de trabajo constituidos por el personal de Maestranza de la Armada, cuyas designación y funciones serán regulados por Orden ministerial.

Art. 90. Todos los inquilinos de casas de la Armada están obligados al estricto cumplimiento de las «Normas para el régimen interior y utilización de las viviendas del Patronato» que se fijan por el Consejo Directivo en el ejercicio de las funciones rectoras que le corresponden.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número 8.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), y como resolución al concurso número 8, anunciado por Orden de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 167 al 174, inclusive), esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles que a continuación se relacionan, al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que en derecho se le adjudica, podrá elevar la reclamación oportuna, que deberá entrar en esta Junta Calificadora en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones, ni por parte de los Oficiales, Suboficiales o Cabos primeros, ni por el correspondiente Organismo, Em-

presa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castrense respectivo se dispondrá la baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo, será licenciado por su Ministerio Castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

c) En uno y otro caso, entre tanto no pasen a la Escala de Complemento o sean licenciados, por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicio en su Ejército.

d) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles como procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario», se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la,

fecha de esta Orden ha sido baja en su Escala profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D.O. del Ejército» núm. 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) En dicha credencial deberán figu-

rar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan, o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmos Sres Ministros...

### CONCURSO NUMERO OCHO

Clase primera (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDOS, ARMA O CUERPO DE PROCEDENCIA, DESTINO, LOCALIDAD, CLASE DE VACANTES Y OBSERVACIONES

Teniente de Infantería don Francisco Manzanares Barba, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Tarragona, al Ministerio de Justicia, Juzgado municipal de Tortosa (Tarragona), de Auxiliar de tercera.

Sargento de Infantería don Eulogio Sánchez Mayoral, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Castellón, al Ministerio de Justicia, Juzgado municipal de Villarreal (Castellón) de Auxiliar de tercera.—Apart d) norma 3.ª del epígrafe B) de la Orden de 8 de junio de 1954.

Brigada de Aviación don Abencio Pérez Santibáñez, de la Región Aérea de Levante, 3.ª Sección del Estado Mayor (S. T.), al Ministerio de Hacienda, Delegación de Albacete, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Infantería don Pedro Sierra Dégano, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Albacete, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Ingenieros don Francisco Rodríguez Morales, de Reemplazo voluntario en la Jefatura de Tropas de Gran Canaria, al Ministerio de Hacienda, Delegación Almadén (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Sargento de Ingenieros don José Pérez Gómez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Almadén (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Sargento de Infantería don Francisco Socorro Álvarez, de Reemplazo voluntario en la Jefatura de Tropas de Gran Canaria, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Almadén (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Sargento de Infantería don José Barbosa Durán, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Almería, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Almadén (Ciudad Real), de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Apart d) de la norma 3.ª del epígrafe B) de la Orden de 8 de junio de 1954.

Brigada de Caballería don Juan Calvo Ramos, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Valladolid, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Brigada de Infantería don Jesús Gandía García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Valencia, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Brigada de Infantería don Rafael Muñoz Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm 3, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Brigada de Infantería don Augusto Ló-

pez Muñoz, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Cuenca, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Brigada de Infantería don Eustaquio Buendía Moya, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Cuenca, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Sargento de Infantería don Rafael Amarillo Romero, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Sargento de Infantería don Rufino López Martínez de Lizarduy, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Sargento de Infantería don Juan Gallardo Castro, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm 6, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Sargento de Infantería don Eutimio Puido Maderá, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Cuenca, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Sargento de Infantería don Gregorio Correa Saz, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Oviedo, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Cuenca, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

Teniente de Infantería don Luis Novoa Vázquez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm 11, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Artillería don Alejandro Santamaría Montañana, del Regimiento de Artillería núm 22, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Artillería don Cayo Abellón Alameda, del Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Infantería don Román Jiménez Orrego, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Gerona, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Sargento de Artillería don José Montero Cabezo, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Gerona, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Brigada de Artillería don Demetrio Aría, Fernández, del Regimiento de Artillería núm 22, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Apart d) de la norma 3.ª del epígrafe B) de la Orden de 8 de junio de 1954.

Brigada de Sanidad don Pablo Velasco Merino, de la Agrupación de Sanidad Militar núm 4, al Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Gerona, de Auxiliar de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública.—Idem id id.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga para la jubilación forzosa a doña Aurora Ruiz Lago, Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 12 de julio de 1955 a la Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Aurora Ruiz Lago la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de agosto de 1954 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Elvira Fernández Espeso, Aspirante número 42.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas a doña Elvira Fernández Espeso que ocupa el número 42 de la escala de aspirantes destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de tercera categoría don Isaura Torres Varona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Isaura Torres Varona, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en la Agrupación de Fiscalías número 3, Almansa-Caudete-Casas Ibáñez (Albacete).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Alfonso Domínguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Domínguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Gregorio Román y Montero, que la servía sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 3 de agosto de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Badajoz en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ramiro Barrio Negro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramiro Barrio Negro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada en vacante producida por nase a la excedencia voluntaria de don Silvano Prats Valtueñas que la servía sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, antigüedad de 30 de julio de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Pontevedra en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

de 3 de junio de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Murcia en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada en vacante producida por promoción de don Felipe Martínez Santos, que la servía sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, antigüedad de 25 de junio de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Celular de Barcelona en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1954 sobre fijación de nuevas comisiones a percibir por los Administradores de Loterías.

Ilmo. Sr.: A fin de fijar, para lo sucesivo, los tantos por ciento de comisión que han de devengar los Administradores de Loterías en el ejercicio de su cargo, que fueron autorizados por Orden ministerial de 28 de enero de 1946,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—A partir del sorteo de Navidad de 1954 los tantos por ciento de comisión que corresponde percibir a los Administradores de Loterías serán los siguientes:

a) A razón del 4 por 100 sobre la venta de billetes en los sorteos ordinarios para todas las Administraciones, a excepción de las siguientes:

Las de Barcelona, Cádiz, Madrid, Málaga y Sevilla, a las que corresponde el 2 por 100; las de Zaragoza, a las que se asigna el 2,50 por 100; las de Granada, Valencia y Bilbao, a las que se señala el 2,75 por 100; las de La Coruña, Algeciras, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Puerto de Santa María, San Fernando y Pamplona, a las que se les fija el 3 por 100, y las de Murcia, Cartagena y Valladolid, a las que corresponde el 3,50 por 100.

b) A razón del 2 por 100 sobre la venta de billetes para todos los Administradores en los sorteos especiales de 5 de marzo, 5 de mayo, 5 de julio, 5 de octubre y en el extraordinario de Navidad.

Segundo.—Los tantos por ciento de comisión fijados anteriormente seguirán subsistiendo aunque se aumente el precio

de los billetes de cualquier sorteo de los que forman los grupos consignados.

Tercero.—Del aumento fijado en esta Orden ministerial en relación con la de 28 de enero de 1946 se aplicará el 0,25 por 100 para incrementar las fianzas que sirven de garantía a los Administradores hasta la cantidad que reglamentariamente les corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Rectificación a la Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una vacante en la clase de Censores de Cuentas de Término producida por jubilación reglamentaria de don Tomás Callejo y Callejo, así como sus resultados.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, de 20 de agosto de 1954, página 5745, se rectifica transcribiendo el párrafo tercero afectado por el error:

«Censor de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don José Femenía Pérez que ocupa el número 1 de la escala de Censores de Cuentas de Ascenso.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco de Miguel de Veciana hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Excmo. Sr.: En resolución a la instancia presentada por don Francisco de Miguel de Veciana, Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, en solicitud de que se le conceda la continuación en el servicio activo por no reunir veinte años abonables a efectos pasivos en fecha 18 de noviembre próximo, en la que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo en el Cuerpo a que pertenece hasta cumplir los veinte años abonables a efectos pasivos, el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco de Miguel de Veciana, sin derecho a ascenso por ningún concepto, y debiendo acreditar anualmente su aptitud física para el servicio, mediante el oportuno expediente, que se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento General de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Madrid (capital).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha 22 de diciembre de 1952 por la Comisión Consultiva de la provincia de Madrid para la concesión de Centrales Lecheras en esta capital; habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año, tomando en consideración las observaciones hechas en los informes emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y por la Comisión Consultiva Provincial, de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Madrid (capital), aprobando el establecimiento de cuatro Centrales, con capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios de leche cada una, a favor de las siguientes Entidades: Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid, Cooperativa de Industrias Lácteas Madrileñas (CILMA), La Previsora, S. A., y Centrales Lecheras Españolas, S. A. (CLESA).

2.º Cuando las necesidades de abastecimiento de leche de Madrid (capital) así lo exigiere, la base mínima obligatoria de 80.000 litros diarios de leche podrá ser ampliada por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura a propuesta de la Comisión Consultiva.

3.º Las entidades concesionarias Cooperativa de Industrias Lácteas Madrileñas (CILMA) y Centrales Lecheras Españolas (CLESA), en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán ante la Comisión Consultiva el respectivo proyecto definitivo redactado y respaldado por técnico facultativo competente, para estudio y aprobación definitiva, si procediere, de estos Ministerios.

4.º Los concesionarios, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán:

a) En virtud de la base séptima del concurso, depositar en el plazo de treinta días en la Caja Central de Depósitos la fianza definitiva por el importe que fije la Comisión Consultiva, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha de las respectivas Centrales. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de Madrid para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de cinco meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas durante el curso del año 1956, bajo pena de caducidad

de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de los concesionarios.

d) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

5.º La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

6.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creadas las Centrales Lecheras, la Comisión Consultiva Provincial será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Madrid, 28 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se habilita un crédito de 60.000 pesetas para el Curso de Archivos de Jaca.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 60.000 pesetas para el Curso de Archivos de Jaca, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 15 y 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 60.000 pesetas para los gastos que ocasione el I Curso de Archivos, organizado por la Facultad de Letras de Zaragoza, cátedra de Paleografía, que ha de celebrarse en Jaca, cantidad que será librada en la forma reglamentaria con cargo a la consignación de 200.000 pesetas que para subvencionar la asistencia a Congresos profesionales figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 3, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.387 interpuesto por varios Maestros Nacionales, contra la Orden ministerial fecha 25 de julio de 1932, sobre colocación escalafonal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 12.387, interpuesto por varios Maestros Nacionales contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública, fecha 25 de julio de 1932, sobre colocación escalafonal, el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 2 de noviembre último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, en lo que afecta al demandante don Santiago García Bermejo, la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, de 25 de julio de 1932, y en su lugar declaramos que a dicho señor debe asignarse en el Escalafón de 1929, si no se le hubiere ya asignado, en ejecución de la sentencia de esta Sala, de 12 de diciembre de 1941, en el número que le correspondía ocupar con arreglo a los pronunciamientos de la mencionada sentencia, y debemos absolver y absolvemos a la Administración General de Estado, de la demanda deducida por doña Fe Ledo Barja, doña María Morales Blanco doña Dolores Clavo Cordero, doña Paula Brunete Gálvez, doña Concepción González Ramiro, doña Matilde García Alonso, don Juan Pablo García-Benedicto, doña Concepción Pérez Avila, don Nicolás Pérez Ruiz, doña Consuelo Frade Giraldez, don Gregorio Rubio y Rubio y don Manuel Sierra Rodríguez, contra la expresada Orden de 25 de julio de 1932, la que declaramos firme y subsistente en todo cuanto afecte a éstos recurrentes.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, ciudad monumental, importante 39.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 39.999,96;

Resultando que el proyecto se propone realizar la construcción de una escalera en buenas condiciones de seguridad y aspecto que permita el acceso al coro alto de la Iglesia, así como el forjado de piso que sirva de techo a la misma, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.999,96, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,80 pesetas; a

honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 432,88 pesetas; a premio de pagaduría 151,90 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.787,22 pesetas e igual cantidad de 3.797,22 pesetas a plus de carestía de vida.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual

sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 39.999,96 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito designado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascenden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a las maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
1.293	31.636	D. <sup>a</sup> Matilde Montes Ferreiro.	1.353	31.696	D. <sup>a</sup> Maria Josefa Hidalgo Jimenez.
1.294	31.637	D. <sup>a</sup> Maria Ermitas Termenón Solís.	1.354	31.697	D. <sup>a</sup> Dolores Chicarro López.
1.295	31.638	D. <sup>a</sup> Angeles Roncero de la Fuente.	1.355	31.698	D. <sup>a</sup> Lucivina Garcia Garcia.
1.296	31.639	D. <sup>a</sup> Adelaida Ledesma Sandoval	1.356	31.699	D. <sup>a</sup> Maria de la Esperanza Galache Alvarez.
1.297	31.640	D. <sup>a</sup> Maria de las Mercedes Minguito Aparicio.	1.357	31.700	D. <sup>a</sup> Dolores López Lorite.
1.298	31.641	D. <sup>a</sup> Ernestina Rudilla Naranjo.	1.358	31.701	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Gutiérrez Gonzalez.
1.299	31.642	D. <sup>a</sup> Maria de los Dolores Arcos Eirea.	1.359	31.702	D. <sup>a</sup> Maria Virginia Rodriguez Rodriguez.
1.300	31.643	D. <sup>a</sup> Aurora Pérez Saiz.	1.360	31.703	D. <sup>a</sup> Maria de las Mercedes Almazán Gil.
1.301	31.644	D. <sup>a</sup> Delgadina Mercedes Montserrat Mestre.	1.361	31.704	D. <sup>a</sup> Maria Agripina Fernandez Fernandez.
1.302	31.645	D. <sup>a</sup> Maria de los Dolores Herreros Cuevas.	1.362	31.705	D. <sup>a</sup> Isabel María Santos González.
1.303	31.646	D. <sup>a</sup> Julia Núñez de Frutos.	1.363	31.706	D. <sup>a</sup> Isabel Garcia Ripoll Espin.
1.304	31.647	D. <sup>a</sup> Asunción Lence Rivas.	1.364	31.707	D. <sup>a</sup> Maria de Nuria Mirapeix Mirapeix.
1.305	31.648	D. <sup>a</sup> Josefa Garcia Cid.	1.365	31.708	D. <sup>a</sup> Inés Vicente Sánchez.
1.306	31.649	D. <sup>a</sup> Rosario López Rodriguez.	1.366	31.709	D. <sup>a</sup> Maria de los Angeles Rodriguez Diaz.
1.307	31.650	D. <sup>a</sup> Margarita Ochoa de Eribe Elizondo.	1.367	31.710	D. <sup>a</sup> Victoria Garraza López.
1.308	31.651	D. <sup>a</sup> Valentina Mancebo Liébana.	1.368	31.711	D. <sup>a</sup> Angeles López Rouco.
1.309	31.652	D. <sup>a</sup> Eulalia Tello Isla.	1.369	31.712	D. <sup>a</sup> Maria de la Expectación Ramos Pérez.
1.310	31.653	D. <sup>a</sup> Maria de los Dolores Hernández Acera.	1.370	31.713	D. <sup>a</sup> Concepción Martínez Pérez.
1.311	31.654	D. <sup>a</sup> Angeles Garayos Lerga.	1.371	31.714	D. <sup>a</sup> Heriberta Esteban Lorente.
1.312	31.655	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Catalán Andréu.	1.372	31.715	D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Rojo.
1.313	31.656	D. <sup>a</sup> Rosa Pérez Frias.	1.373	31.716	D. <sup>a</sup> Rosa Otero Rodriguez.
1.314	31.657	D. <sup>a</sup> Maria Noriega Alvarez.	1.374	31.717	D. <sup>a</sup> Martina Eugenia Batancor Torres.
1.315	31.658	D. <sup>a</sup> Laura Gil Lara.	1.375	31.718	D. <sup>a</sup> Pilar Rodriguez Ruiz.
1.316	31.659	D. <sup>a</sup> Teresa Espinosa Lorenzo.	1.376	31.719	D. <sup>a</sup> Ana Maria Alonso Vadillo.
1.317	31.660	D. <sup>a</sup> Maria de los Angeles Zamora y Vallejo.	1.377	31.720	D. <sup>a</sup> Antonia Ramos Gelabert.
1.318	31.661	D. <sup>a</sup> Antonia Zapater Samplón.	1.378	31.721	D. <sup>a</sup> Paz López Májuto.
1.319	31.662	D. <sup>a</sup> Paz González Garcia.	1.379	31.722	D. <sup>a</sup> Maria Isabel Salinero Garcia.
1.320	31.663	D. <sup>a</sup> Ana Maria González Clemente.	1.380	31.723	D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Flórez.
1.321	31.664	D. <sup>a</sup> Ana Fernández Fernández.	1.381	31.724	D. <sup>a</sup> Carmen Serra Castelló.
1.322	31.665	D. <sup>a</sup> Antonia Mateos Carrillo.	1.382	31.725	D. <sup>a</sup> Albina Senovilla Cocho.
1.323	31.666	D. <sup>a</sup> Señora Blanco de la Varga.	1.383	31.726	D. <sup>a</sup> Jesusa Villar Garcia.
1.324	31.667	D. <sup>a</sup> Josefa Ruiz Labarga.	1.384	31.727	D. <sup>a</sup> Margarita Ballista Bassieras.
1.325	31.668	D. <sup>a</sup> Mercedes Crego Bermelló.	1.385	31.728	D. <sup>a</sup> Martina Sagrario Rodriguez Morcillo Calvo.
1.326	31.669	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Martinez Fernández.	1.386	31.729	D. <sup>a</sup> Maria Relloch Zimmermann.
1.327	31.670	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Rodriguez Diéguez.	1.387	31.730	D. <sup>a</sup> Andrea Pérez Alonso.
1.328	31.671	D. <sup>a</sup> Marina Quesada Yesares.	1.388	31.731	D. <sup>a</sup> Severina Garcia Martinez.
1.329	31.672	D. <sup>a</sup> Visitación Rouco Varela.	1.389	31.732	D. <sup>a</sup> Maria Luisa Cabezas María.
1.330	31.673	D. <sup>a</sup> Aurea Fernández Fernández.	1.390	31.733	D. <sup>a</sup> Martina Santóns Velasco.
1.331	31.674	D. <sup>a</sup> Silvia Delgado López.	1.391	31.734	D. <sup>a</sup> Herminia Goy Palombi.
1.332	31.675	D. <sup>a</sup> Rosa Otero Abellás.	1.392	31.735	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Alonso Landa.
1.333	31.676	D. <sup>a</sup> Angela Rosa Santiago Isla.	1.393	31.736	D. <sup>a</sup> Olga Luz Alvarez Carballo.
1.334	31.677	D. <sup>a</sup> Elvira Prieto Espuny.	1.394	31.737	D. <sup>a</sup> Beatriz Zabala Aguirre.
1.335	31.678	D. <sup>a</sup> Maria Antonia Gómez Cornejo Delgado.	1.395	31.738	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Garrido Ascarza.
1.336	31.679	D. <sup>a</sup> Maria Sebastiana Iturtia Lizárraga.	1.396	31.739	D. <sup>a</sup> Maria Guirado Cid.
1.337	31.680	D. <sup>a</sup> Maria Francisca Ruiz Miquel.	1.397	31.740	D. <sup>a</sup> Maria de los Remedios Moral Martín.
1.338	31.681	D. <sup>a</sup> Amada Bodega Arteaga.	1.398	31.741	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Soledad Lorente Hornillos.
1.339	31.682	D. <sup>a</sup> Elena Corbilla Garcia.	1.399	31.742	D. <sup>a</sup> Felisa Sauque Vidal.
1.340	31.683	D. <sup>a</sup> Francisca Verdú Giner.	1.400	31.743	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de las Nieves Arregui Fernández.
1.341	31.684	D. <sup>a</sup> Isabel Sánchez Barranco.	1.401	31.744	D. <sup>a</sup> Maria de la Piedad Crespo Garcia.
1.342	31.685	D. <sup>a</sup> Juanita Pastos Villalba.	1.402	31.745	D. <sup>a</sup> Maria de Jesús Giménez Escarza.
1.343	31.686	D. <sup>a</sup> Teresa Alonso Comas.	1.403	31.746	D. <sup>a</sup> Purificación Maria Arribas Sanz.
1.344	31.687	D. <sup>a</sup> Agustina Sánchez Escribano.	1.404	31.747	D. <sup>a</sup> Asunción Isabel Maceda Aira.
1.345	31.688	D. <sup>a</sup> Ana Maria Fernández de Jáuregui Gutiérrez.	1.405	31.748	D. <sup>a</sup> Jesusa Garcia Ruiz.
1.346	31.689	D. <sup>a</sup> Rosalina Lizárraga Zabalegui.	1.406	31.749	D. <sup>a</sup> Evangelina Tejeda Cambroner.
1.347	31.690	D. <sup>a</sup> Micaela Garcia de la Pinta.	1.407	31.750	D. <sup>a</sup> Florinda Elvira González Fernández.
1.348	31.691	D. <sup>a</sup> Manuela Rodriguez Marrero.	1.408	31.751	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Carlo Martos.
1.349	31.692	D. <sup>a</sup> Maria Magdalena Carulla Porta.	1.409	31.752	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Milagros Garcia Rodriguez.
1.350	31.693	D. <sup>a</sup> Elena Amparo Pardo Rodriguez.	1.410	31.753	D. <sup>a</sup> Dulcinea Garriga Carles.
1.351	31.694	D. <sup>a</sup> Cristeta Margarita Garcia Mena.	1.411	31.754	D. <sup>a</sup> Rosa Maria Feoles Quevedo.
1.352	31.695	D. <sup>a</sup> Dulce Nombre de Maria Amor Amor.	1.412	31.755	D. <sup>a</sup> Mara de los Angeles Martín Seco.
			1.413	31.756	D. <sup>a</sup> Josefa Vicente Gil.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.414	31.737	D. <sup>a</sup> María Victoria Amann González de Ubieta.	1.479	31.822	D. <sup>a</sup> Margarita Alonso Pérez.
1.415	31.758	D. <sup>a</sup> Salvadora Martínez Santos.	1.480	31.823	D. <sup>a</sup> Petra de Celis García.
1.416	31.759	D. <sup>a</sup> Silvina Arambarri Olarte.	1.481	31.824	D. <sup>a</sup> Isabel Vergara Benito.
1.417	31.760	D. <sup>a</sup> María del Rosario Gómez Zabala.	1.482	31.825	D. <sup>a</sup> María de las Nieves Ruiz Arrazola.
1.418	31.761	D. <sup>a</sup> Francisca Ribes Balaciart.	1.483	31.826	D. <sup>a</sup> Adela Pascual España.
1.418	31.762	D. <sup>a</sup> María de Lourdes Rodríguez Martín.	1.484	31.827	D. <sup>a</sup> María Isabel Callejón Casas.
1.420	31.763	D. <sup>a</sup> María Luisa Baanante Giraz.	1.485	31.828	D. <sup>a</sup> Mercedes Pintado Sánchez-Izquierdo.
1.421	31.764	D. <sup>a</sup> María del Carmen Simón Serra.	1.486	31.829	D. <sup>a</sup> María de la Cruz España Hernández.
1.422	31.765	D. <sup>a</sup> María Teresa Fabregat Canet.	1.487	31.830	D. <sup>a</sup> Josefa Benítez Pérez.
1.423	31.766	D. <sup>a</sup> Consuelo Baquedano Echarte.	1.488	31.831	D. <sup>a</sup> Prudencia Galván Pérez.
1.424	31.767	D. <sup>a</sup> María del Carmen Vázquez Martínez.	1.489	31.832	D. <sup>a</sup> Maura Rubio Bardón.
1.425	31.768	D. <sup>a</sup> Crescencia López Calvo.	1.490	31.833	D. <sup>a</sup> María del Carmen García Gutiérrez.
1.426	31.769	D. <sup>a</sup> María Mercadé Olivé.	1.491	31.834	D. <sup>a</sup> Cristina Ortega Ceña.
1.427	31.770	D. <sup>a</sup> María Dolores Ruiz Bonales.	1.492	31.835	D. <sup>a</sup> Mercedes Tricas Azlor.
1.428	31.771	D. <sup>a</sup> Ana María Bartolomé Delgado.	1.493	31.836	D. <sup>a</sup> Ana María Pérez Fernández.
1.429	31.772	D. <sup>a</sup> María Nelida González Fernández.	1.494	31.837	D. <sup>a</sup> María Luisa Moldes García.
1.430	31.773	D. <sup>a</sup> Mercedes Blanco Basadre.	1.495	31.838	D. <sup>a</sup> Natividad Rojo Pérez.
1.431	31.774	D. <sup>a</sup> Angela Amutio Lacalle.	1.496	31.839	D. <sup>a</sup> Apolonia Rosa Vidal Isern.
1.432	31.775	D. <sup>a</sup> María de la Piedad Aunión Arroyo.	1.497	31.840	D. <sup>a</sup> María del Carmen Rueda Lamana.
1.433	31.776	D. <sup>a</sup> Luz Rodríguez Landrove.	1.498	31.841	D. <sup>a</sup> Felisa Torre Gil.
1.434	31.777	D. <sup>a</sup> Luz María Amezcua Ochoa.	1.499	31.842	D. <sup>a</sup> Lucía Paniagua Adrián.
1.435	31.778	D. <sup>a</sup> Carlota Fullas Genit.	1.500	31.843	D. <sup>a</sup> Inés Aparicio Almada.
1.436	31.779	D. <sup>a</sup> María del Camino Trapero Santamarta.	1.501	31.844	D. <sup>a</sup> Amelia González García.
1.437	31.780	D. <sup>a</sup> Luisa Lacasa Justo.	1.502	31.845	D. <sup>a</sup> Lorenza Espinar Martínez.
1.438	31.781	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pestaña Enriquez.	1.503	31.846	D. <sup>a</sup> María Cristina Dminguez Barriol.
1.439	31.782	D. <sup>a</sup> Araceli Sánchez Gálvez.	1.504	31.847	D. <sup>a</sup> Nieves Colomer Serrano.
1.440	31.783	D. <sup>a</sup> Lidia Pin Fernández.	1.505	31.848	D. <sup>a</sup> Ramona Corbella Serrano.
1.441	31.784	D. <sup>a</sup> Carmen Rourera Aloy.	1.506	31.849	D. <sup>a</sup> María Cordero de la Huerga.
1.442	31.785	D. <sup>a</sup> María Luisa Rebollo García.	1.507	31.850	D. <sup>a</sup> Rafaela Dumpiérrez Rodríguez.
1.443	31.786	D. <sup>a</sup> Georgina Morales Amado.	1.508	31.851	D. <sup>a</sup> María del Carmen Santás Opazo.
1.444	31.787	D. <sup>a</sup> Angela Sánchez Rodríguez.	1.509	31.852	D. <sup>a</sup> Elvira Soto Teanado.
1.445	31.788	D. <sup>a</sup> Antonia Martín Papis.	1.510	31.853	D. <sup>a</sup> María Morante Riera.
1.446	31.789	D. <sup>a</sup> Lucía Romero Fernández.	1.511	31.854	D. <sup>a</sup> Vicenta Castilla Martín.
1.447	31.790	D. <sup>a</sup> Angeles Clavero Lacambra.	1.512	31.855	D. <sup>a</sup> Angeles Gil Heras.
1.448	31.791	D. <sup>a</sup> Felicitas Pérez Lana.	1.513	31.856	D. <sup>a</sup> Juana Alvarina Morales López.
1.449	31.792	D. <sup>a</sup> María Góriz Lerga.	1.514	31.857	D. <sup>a</sup> Josefa Buendía Sánchez.
1.450	31.793	D. <sup>a</sup> Purificación Ugarte de Gaubeca.	1.515	31.858	D. <sup>a</sup> María Josefa Alvarez Alvarez.
1.451	31.794	D. <sup>a</sup> Soledad García Pérez.	1.516	31.859	D. <sup>a</sup> Isabel Utrilla Mendoza.
1.452	31.795	D. <sup>a</sup> Alfonsa Alonso Sordo.	1.517	31.860	D. <sup>a</sup> María de Jesús Martín García.
1.453	31.796	D. <sup>a</sup> Elvira Carmen Valeiras Iglesias.	1.518	31.961	D. <sup>a</sup> Mercedes Reija Rodríguez.
1.454	31.797	D. <sup>a</sup> Ana Pilar López Mate.	1.519	31.862	D. <sup>a</sup> Josefina Faus Llopis.
1.455	31.798	D. <sup>a</sup> Purificación Fernández González.	1.520	31.863	D. <sup>a</sup> Asunción Sexto López.
1.456	31.799	D. <sup>a</sup> Victoria Marinas Dominguez.	1.521	31.864	D. <sup>a</sup> Juana María Pereda Muñoz.
1.457	31.800	D. <sup>a</sup> María Teresa Pascual Gallego.	1.522	31.865	D. <sup>a</sup> Agueda Nieto García.
1.458	31.801	D. <sup>a</sup> María del Carmen Piñana Trillas.	1.523	31.866	D. <sup>a</sup> María del Socorro Martínez Rituerto.
1.459	31.802	D. <sup>a</sup> Severiana García Salve.	1.524	31.867	D. <sup>a</sup> Pilar Gómez Freire.
1.460	31.803	D. <sup>a</sup> María Esther Méndez Madriñán.	1.525	31.868	D. <sup>a</sup> María de la Presentación Gutiérrez García.
1.461	31.804	D. <sup>a</sup> Vicenta Martínez Gimeno.	1.526	31.869	D. <sup>a</sup> Luz Florencia Burón Redondo.
1.462	31.805	D. <sup>a</sup> Fe Padilla Anisio.	1.527	31.870	D. <sup>a</sup> María del Carmen Sanz Mauleón.
1.463	31.906	D. <sup>a</sup> María del Carmen Triguero Cordero.	1.528	31.871	D. <sup>a</sup> Inés Cabado Díaz.
1.464	31.807	D. <sup>a</sup> Heliodora Herrero Marcos.	1.529	31.872	D. <sup>a</sup> Lucía Martín López.
1.465	31.808	D. <sup>a</sup> María Luisa Otero Canseco.	1.530	31.873	D. <sup>a</sup> Agustina González Laliena.
1.466	31.809	D. <sup>a</sup> Gloria Arias Armesto.	1.531	31.874	D. <sup>a</sup> Encarnación Fernández Muñoz.
1.467	31.810	D. <sup>a</sup> María del Carmen Río Alonso.	1.532	31.875	D. <sup>a</sup> Carmen González Aguado.
1.468	31.811	D. <sup>a</sup> Josefa García González.	1.533	31.876	D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Benito Vidal.
1.469	31.812	D. <sup>a</sup> María América Vallejo de la Peña.	1.534	31.877	D. <sup>a</sup> Emilia Olmo Muñoz.
1.470	31.813	D. <sup>a</sup> Josefa Barea Amorena.	1.535	31.878	D. <sup>a</sup> Laura Couceiro Pavón.
1.471	31.814	D. <sup>a</sup> Dolores González Díaz.	1.536	31.879	D. <sup>a</sup> María Luisa Arana del Toro.
1.472	31.815	D. <sup>a</sup> Consuelo Caverro Gil.	1.537	31.880	D. <sup>a</sup> María del Carmen Alonso García.
1.473	31.816	D. <sup>a</sup> María Vidal Peña.	1.538	31.881	D. <sup>a</sup> Carmen Cadenas Montaña.
1.474	31.817	D. <sup>a</sup> María Horneros Mateos.	1.539	31.882	D. <sup>a</sup> Enriqueta Márquez Hermoso.
1.475	31.818	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Angeles Martínez Giménez.	1.540	31.883	D. <sup>a</sup> María de los Milagros González Villagarcía.
1.476	31.819	D. <sup>a</sup> Remedios Jiménez Mellán.			
1.477	31.820	D. <sup>a</sup> Natividad Alvarez Chacón.			
1.478	31.821	D. <sup>a</sup> Josefa López Fernández.			

(Continuad.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) por la que se dictan normas de aplicación de la Ley de 15 de julio pasado sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con la máxima urgencia se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio citada, en la siguiente forma:

A) Servicios del Departamento en Madrid: Que abarcará el personal de todos los Servicios Centrales y demás dependencias que radican en esta capital.

En esta Comisión se hallarán representados todos los Cuerpos de funcionarios afectos a dichos Servicios, y conocerá, por tanto, de las declaraciones de todo el personal de los mismos aunque perciban sus haberes por Habilitaciones distintas.

B) Servicios provinciales del Depar-

tamento: Se constituirá en cada capital de provincia una Comisión que, presidida por el Delegado provincial de Trabajo, entenderá de las declaraciones del personal afecto a Delegación, Inspección y Magistratura o Magistraturas de Trabajo.

Segundo. En el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente Orden se dará cuenta a la Subsecretaría de este Departamento por los Jefes de las respectivas Dependencias de la constitución de las referidas Comisiones. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal;

Resultando que a los efectos de llevar a cabo dichos trabajos, el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que una vez realizados los trabajos el Perito Agrícola nombrado presentó el proyecto, al que había servido de base, después del correspondiente reconocimiento sobre el terreno, el estudio de un proyecto redactado en junio de 1930 y una reunión celebrada el 12 de marzo de 1953 con el Cabildo, al que asistió el Juez comarcal;

Resultando que dicho proyecto fué remitido al Alcalde de Palma del Río para su exposición al público, así como también al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto con las diligencias cumplimentadas e informes de la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento en unión de las únicas reclamaciones presentadas;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio fué emitido el correspondiente informe favorable, con las salvedades que en el mismo se expresan;

Resultando que con fecha 19 de julio del año en curso pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Palma del Río (Córdoba) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del citado Reglamento, en cuanto a la inspección, anchura y determinación de las mismas;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del proyecto, teniéndose en cuenta las modificaciones que en él se consignan, de acuerdo con el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, y que consiste en la única variación de que el Cordel del «Camino Ancho» se reduzca a Colada de diez metros y tenerse en cuenta la reclamación formulada por don Félix Moreno referente al «Cordel del Cerro de San Pablo» en el momento de practicarse el deslinde. Remitiéndose también a la realización del deslinde la reclamación formulada por doña Concepción Canto en cuanto al verdadero itinerario a seguir en la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Ancho»;

Considerando que con fecha 24 de julio del presente año, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente. Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) en la forma siguiente:

### a) VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.º *Cordel de Ecija por Cañada del Rosal.*—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.º *Cordel del Cerro de San Pablo.*—Con una anchura de treinta y siete me-

tros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), atendiéndose en el deslinde la reclamación formulada por don Félix Moreno Ardanuy.

3.º *Cordel del Vado del Brazo.*—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

4.º *Vereda de las Barranqueras.*—Con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

5.º *Cañada Real de Sevilla.*—Con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

### b) VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.º *Cañada de Córdoba a Sevilla.*—Con una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros, quedará reducida a una vereda con una anchura de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

2.º *Cordel de Los Cañuelos a Las Erillas de Santa Ana.*—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a colada con una anchura de diez metros (10 m.), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

3.º *Cañada de la Palmosa.*—Con una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros, quedará reducida a colada con una anchura de seis metros (6 m.), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

4.º *Cordel del Camino Ancho.*—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a una colada de diez (10 m.), atendiendo la reclamación formulada por don Félix Moreno Ardanuy, siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

5.º *Cordel del Vado del Portillo.*—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a una colada de seis (6 m.), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

6.º *Cañada de la Jara.*—Con una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros, quedará reducida a una vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

7.º *Cordel de La Jara a Palma del Río.*—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a una vereda de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89), siendo el resto excesiva y, por tanto, enajenable en su día.

8.º *Cordel del Pilar de la Algaba.*—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, quedará reducida a vereda, con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

### c) VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

1.º *Vereda del Vado del Brazo.*—Tiene una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros, y se declara innecesario en todo su recorrido.

2.º *Cordel de Las Hazas del Marqués y Tamojo.*—Tiene una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, declarándose innecesaria en todo su trayecto.

Si en el término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tal y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera don Francisco Javier Aguirre y del Castillo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por fallecimiento de don José Perdomo García, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 1 del presente mes de agosto, a don Francisco Javier Aguirre y del Castillo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera don Rafael Salazar Ruiz.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Javier Aguirre del Castillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase con el sueldo anual de pesetas 18.800 más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 1 del presente mes de agosto, a don Rafael Salazar Ruiz, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda don Miguel Naharro Pueyo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Rafael Salazar Ruiz, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 1 del presente mes de agosto, a don Miguel Naharro Pueyo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Francisco Ocio Pinedo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Miguel Naharro Pueyo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 1 del presente mes de agosto, a don Francisco Ocio Pinedo quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don José Sánchez García.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Ocio Pinedo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 1 del presente mes de agosto, a don José Sánchez García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera doña María Jesús Cerviá Estián.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia voluntaria de don Juan Velarde Fuertes, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a doña María Jesús Cerviá Estián, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda doña Rosa Posada Otero.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Franco Molina, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el suel-

do anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a doña Rosa Posada Otero, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Gómez Frutos.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Rosa Posada Otero, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a don Luis Gómez Frutos, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial doña María del Carmen Montalvo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Gómez Frutos, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a doña María del Carmen Montalvo Gutiérrez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera don Dionisio Porres Gil.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia voluntaria de don José María Ramos Ruiz de Azúa, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase con el sueldo anual de 16.300 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a don Dionisio Porres Gil, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don José María Suñe Gurnes.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Dionisio Porres Gil, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a don José María Suñe Gurnes, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Carmelo Polvorinos Carnicero.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José María Suñe Gurnes, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a don Luis Carmelo Polvorinos Carnicero, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial doña Elena García Gallardo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Carmelo Polvorinos Carnicero, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a doña Elena García Gallardo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1954.—Por delegación José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de negociado de tercera clase al Oficial don Vicente Rodríguez de Gaspar y Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia voluntaria de don Leonardo Martín Méndez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 2 del presente mes de agosto, a don Vicente Rodríguez de Gaspar y Gutiérrez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y AGRICULTURA

#### Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de aprovechamientos de maderas y leñas que tengan lugar en el año forestal 1954-1955.*

El artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, sobre libertad vigilada de precios para maderas, leñas y carbones vegetales, encomienda a las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial la determinación del precio índice a efectos del régimen de subastas de aprovechamientos maderables y leñosos.

En su virtud las mencionadas Direcciones conjuntamente disponen:

Unico.—El precio índice a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952 y norma segunda de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, se fija, para cada subasta de aprovechamientos maderables o leñosos del año forestal 1954-1955, en el resultante de aumentar el tipo de tasación que haya servido de base para la licitación en un veinticinco por ciento.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Los Directores generales, García Hernández y Martínez Hermosilla.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcocer y Cuenca, provincias de Guadalajara y Cuenca, expediente número 2.335, a su peticionario don Raimundo Collado Navarro.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcocer y Cuenca, provincias de Guadalajara y Cuenca, a su peticionario don Raimundo Collado Navarro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcocer y Cuenca, de 72 kilómetros de longitud, pasará por La Envía, Canalejas del Arroyo, Cañaveros, Arrancacepas, Villar de Domingo García, Sacendoncillo, Noeda y Chicharro con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Villar de Domingo García y Cuenca, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alcocer y Cuenca y otra expedición entre Cuenca y Alcocer.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Cuenca.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Nasch», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CU-573, con capacidad para 18 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-41393, con capacidad para 23 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determine, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Cuenca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única; 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería; 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.553—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Elevando a definitiva la Orden de 16 de julio anterior por la que se resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliares del Departamento.*

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 16 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del actual) por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado anunciado por Orden de 1 de junio último, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

*Continuación a la Circular número 46, que transcribía instrucciones para la campaña 1954-55.*

A tenor de lo dispuesto en la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228, correspondiente al día 16 de agosto de 1954, se reproducen a continuación los modelos que se indican en la misma.

MODELO NUM 1 (ANVERSO)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO  
COMISION PARA EL COMERCIO  
DE LA  
ALMENDRA Y LA AVELLANA

Detalle del movimiento de ALMENDRA presentado por el

ALMACENISTA DE TERMINO

en su almacén sito en ..... provincia de .....  
en la ..... (1) del ..... al ..... de ..... de 195

	KILOS EN CASCARA			CONCEPTOS	KILOS EN GRANO				TOTAL EN GRANO Kilos	
	Duras	MOLLAR Península Ibiza Fitas			Valencias-Comunas Romeras-Esperanzas Cocheres-Planetas Ardats y Similares	Marconas	Jordanas Largos y Planetas y Similares	Mallorca-Propie- tario (con trozos) y Similares		Amarga
1				← Compras a Agricultor .....						
2				← Compras a Almacén de Estrato .....						
3				Procedente de descascarado .....						
4				← Suman las ENTRADAS .....						
5				← A Descascaración .....						
6				← Disponible para Exportadores .....						
7				← Oferta de mercancía libre .....						
8				← TOTAL disponible para Exportadores .....						

En ..... a ..... de ..... de 195

(Firma y sello)

Al dorso

# DISPONIBILIDADES

## CASCARA

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores ..... Kilos  
 Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta  
 fecha .....

Total a disposición de Exportadores en ..... Kilos  
 de ..... de 195 .....

## GRANO

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores ..... Kilos  
 Pendientes de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta  
 fecha .....

Total a disposición de Exportadores en ..... Kilos  
 de ..... de 195 .....

## OBSERVACIONES

En el renglón núm. 1 se anotarán las compras a Agricultores mediante entrega de Boleto.

En el núm. 2 se anotarán las compras a Almacenistas de Entrada de fruto procedente de compras a Agricultor mediante entrega de Boleto.

Los números 3 y 5 corresponden a fruto procedente de compras mediante entrega de Boleto.

El núm. 4 totaliza las entradas de la semana de fruto para exportación.

En el núm. 6 se anotará el total de fruto adquirido para exportación, que obligatoriamente ha de distribuir la Junta a los Exportadores.

En el núm. 7 se anotará el fruto que se pone a disposición de la Junta procedente de compras para mercado interior, cuya aceptación es potestativa de la Junta.

El núm. 8 totaliza las líneas 6 y 7.

MODELO NUM. 1, Impreso sobre papel color rosa (anverso)

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO**  
**COMISION PARA EL COMERCIO**  
 DE LA  
**ALMENDRA Y LA AVELLANA**

**Detalle del movimiento de AVELLANA presentado por el**  
**ALMACENISTA DE TERMINO**

en su almacén sito en ..... provincia de .....  
 en la ..... (1) del ..... al ..... de 195 .....

C A S C A R A	TOTAL-EN CASCARA		CONCEPTOS	G R A N O		TOTAL EN GRANO
	Negreta	Comuna		Primera	Primera pequeña	
			← Compras a Agricultor .....			
			← Compras a Almacén de Entrada .....			
			Procedente de descascarado .....			
			← Suman las ENTRADAS .....			
			← A Descascaración .....			
			← Disponible para Exportadores .....			
			← Oferta de mercancía libre .....			
			← TOTAL disponible para Exportadores .....			

En ..... a ..... de ..... de 195 .....

(Firma y sello)

(1) Semana.

**Al dorso**

MODELO N.º 1, impreso sobre papel color rosa (reverso)

# DISPONIBILIDADES

## CASCARA

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores ..... Kilos  
 Pendiente de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta  
 fecha .....  
 Total a disposición de Exportadores en ..... Kilos  
 de ..... de 195

## GRANO

Saldo de este parte a disposición de los Exportadores ..... Kilos  
 Pendientes de retirar por Exportadores de partes anteriores en esta  
 fecha .....  
 Total a disposición de Exportadores en ..... Kilos  
 de ..... de 195

## OBSERVACIONES

En el renglón núm. 1 se anotarán las compras a Agricultores mediante entrega de Boleto.

En el núm. 2 se anotarán las compras a Almacénistas de Entrada de fruto procedente de compras a Agricultor mediante entrega de Boleto.

Los números 3 y 5 corresponden a fruto procedente de compras mediante entrega de Boleto.

El núm. 4 totaliza las entradas de la semana de fruto para exportación.

En el núm. 6 se anotará el total de fruto adquirido para exportación, que obligatoriamente ha de distribuir la Junta a los Exportadores.

En el núm. 7 se anotará el fruto que se pone a disposición de la Junta procedente de compras para mercado interior, cuya aceptación es potestativa de la Junta.

El núm. 8 totaliza las líneas 6 y 7.







MODELO NUM. 2 (REVERSO)

C O N C E P T O S		C A S C A R A		G R A N O		D E S T R I O S	
Entradas totales por	Compras a almacenistas a través de las Juntas Distribuidoras.....	(A) .....		(G) .....		(Ñ) .....	
	Descascarado .....	(B) .....		(H) .....		(O) .....	
	Préstamos o cambios .....	(I) .....		(I) .....		(P) .....	
	SUMAS .....	U = (A + B)		V = (G + H + I)		W = (Ñ + O + P)	
Salidas totales por	Exportación directa del que suscribe ..	(C) .....		(L) .....		(Q) .....	
	Mermas .....	(CH) .....		(L) .....		(R) .....	
	Destrios .....	(D) .....		(K) .....			
	Ventas a mercado interior .....	(E) .....		(N) .....		(T) .....	
	Préstamos o devoluciones .....	(F) .....		(M) .....		(S) .....	
	Pase a descascaración .....						
	SUMAS .....	X = (C + CH + D + E + F)		Y = (J + L + K + N + M)		Z = (Q + R + T + S)	
Existencias a fin de mes .....		U - X		V - Y		W - Z	

En ..... a ..... de 19.....  
EL EXPORTADOR DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará nulo el parte.







MODELO NUM. 2, impreso sobre papel color rosa (reverso)

C O N C E P T O S		C A S C A R A		G R A N O		D E S T R I O S	
Entradas totales por	Compras a almacenistas a través de las Juntas Distribuidoras.....	(A) .....		(G) .....		(N) .....	
	Descascarado .....	(B) .....		(H) .....		(O) .....	
	Préstamos o cambios .....	(C) .....		(I) .....		(P) .....	
	Sumas .....	U = (A + B) .....		V = (G + H + I) .....		W = (N + O + P) .....	
Salidas totales por	Exportación directa del que suscribe .....	(CH) .....		(L) .....		(Q) .....	
	Mermas .....	(D) .....		(K) .....		(R) .....	
	Destrios .....	(E) .....		(N) .....		(T) .....	
	Ventas a mercado interior .....	(F) .....		(M) .....		(S) .....	
	Préstamos o devoluciones .....	X = (C + CH + D + E + F) .....		Y = (J + L + K + N + M) .....		Z = (Q + R + T + S) .....	
	Pase a descascaración .....	U - X .....		V - Y .....		W - Z .....	
Existencias a fin de mes .....							

En ....., a ..... de ..... de 19.....  
EL EXPORTADOR DECLARANTE,

AVISO IMPORTANTE: La falta de algún dato de los indicados hará nulo el parte.









## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la construcción de un horno de fosa para calentar lingotes de acero en su factoría de Sagunto (Valencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para instalar en su factoría de Sagunto (Valencia) un horno de fosa, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia.

Esta instalación consta esencialmente de un horno de fosa de características análogas a otros cinco ya existentes, y colocado en batería con ellos para calentar lingotes de acero con destino al taller de laminación.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para instalar en su factoría de Sagunto un horno de fosa para calentar lingotes de acero, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha no debe exceder de dos años, a contar desde la fecha de esta autorización.

4.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificándose debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

6.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de

Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 27 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 238 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

10.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11.ª Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, trasido a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Gimeno Rodríguez en solicitud de autorización de suministro de aguas potables en La Cañada (Paterna), de Valencia, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Gimeno Rodríguez la petición que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial siguiente:

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilanderías Fibro-Textiles, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de una industria de fabricación de hilados de algodón, con una sección de blanqueo, en Barcelona, comprendida en el Grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hilanderías Fibro-Textiles, S. A.», para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha se-

rá de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta Sección se dedicará exclusivamente al tratamiento de los hilados de propia fabricación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Duap Española, S. A.», en solicitud de autorización para la fabricación de elementos de inyección para motores Diesel y reparaciones, en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Duap Española, S. A.», para la fabricación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concleren sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.